

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2008 00126 00

Proceso: Ejecutivo S

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se ordena por secretaria enviar el correspondiente link del estado actual del proceso o copia de las actuaciones procesales conforme con el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, frente a la petición allegada por el solicitante el pasado 24 de agosto del 2020, se le informa que la misma ya fue resuelta por el despacho mediante providencia del 23 de septiembre del 2020, ordenándose seguir adelante la ejecución, así como también en auto del 09 de octubre del mismo año, se dispuso aprobar la liquidación de costas efectuada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef72df435cf9ad428e5d990ad408a28c8d56b0de3d9ad3362993692c32
faaf5**

Documento generado en 08/07/2021 10:22:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2012 00068 00

Proceso: Ejecutivo

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito, se le hace saber a la parte actora que debe estarse a lo dispuesto en auto del 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62330d292a1afbcf4369e94f03c84be34b59f4e15321a16617e82ffb862a
6713**

Documento generado en 08/07/2021 10:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSEIGNACIO AGUDELO CRUZ y DE IGNACIO AGUDELO MARTINEZ, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; el juzgado de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio del 2020, en concordancia el inciso 7° del artículo 108° del Código General del Proceso, con se designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho ALVARO DELGADO RIVEROS.

Con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníqueseles personal la presente designación.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Abogada JULY ANDREA GOMEZ MORENO, como apoderada de HOEN ANDRES AGUDELO ESPINOSA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**603f90f59e1d45a829fce2a6e88422f2abc5e821345b18f3b5ba15d34719
ad3a**

Documento generado en 08/07/2021 10:22:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00191 00
Proceso: Nulidad

En atención a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P, se corrige los nombres de las personas que aparecen en la actuación del 9 de diciembre de 2020, de modo que el DEMANDANTE es la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE CASTEBLANCO y el demandado, es el señor EFRAIN RODRIGUEZ MOLINA.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5ff363b4fde3b73d6232b7cfee5e870f2308a522f2484b53fabf23329ef1cf**

Documento generado en 08/07/2021 10:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00196 00
Proceso: Ejecutivo S

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G. del P.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**863a0d3bd74ce51a98c45ac857ec5f19b1174e84928e523262d674b718
ea4f2c**

Documento generado en 08/07/2021 10:21:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00191 00

Proceso: Ejecutivo H

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le requiere para que corra traslado de la misma al extremo pasivo de este asunto de conformidad con parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a71852f3ef051fbd61ba4c7e31c3787cd28578c7ab679e66486e6fc24e6
7a79**

Documento generado en 08/07/2021 10:21:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo S

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 C.G.P., se REANUDA las presentes diligencias de la referencia.

Señálese el día 19 de agosto del 2021, a las 1:30 pm, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., con el objeto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b8bfd46e60295a39e50a706e3607cf65e7d3d9b59f1f83ea75a5c550da9
dd699**

Documento generado en 08/07/2021 10:21:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00026 00

Proceso: Ejecutivo H

Incorpórese la devolución del despacho comisorio N° 026, librado por este despacho, respecto al secuestro de los bienes inmuebles distinguido con matriculas inmobiliarias No 236-35371 y No. 236-15320.

De otro lado, este despacho no desconoce lo preceptuado en la parte final del numeral 1 del artículo 323 del C.G. del P., no obstante, se le hace saber que a través de sentencia se dispuso continuar la ejecución en contra del señor JAIRO ALEJANDRO TELLO BARON, absolviendo a los demás demandados en los que aparece la propietaria de los inmuebles objeto de medida cautelar, por esta razón se niega tal solicitud de que se expida despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2447fe035a153932dde77d17d3a02bd3a0f32f23e8723156c067b82715f
db746**

Documento generado en 08/07/2021 10:21:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00182 00

Proceso: Reivindicatorio

De otro lado, se pone en conocimiento del perito, quien realizó el correspondiente dictamen dentro del proceso en referencia, el memorial de complementación que presenta la parte demandante frente al mismo, a fin de que proceda a dar respuesta a las solicitudes aludidas, las que habrá de rendirse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Por Secretaria déjese las constancias del caso.

De otro lado, se le hace saber al perito que una vez de cumplimiento lo anterior, se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que deberá asistir en aras de que resuelva la contradicción que presenta la parte demandada de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8a04d6b3bf985d099f1c2f36556bccd24813d895202176f3c811335178e315

Documento generado en 08/07/2021 10:21:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00238 00
Proceso: Restitución

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en razón a que la parte demandada realizó pago total de los cánones de arrendamientos, lo cual siendo procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra GUILLERMO GAVIRIA DIMATE, por pago total de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante.

CUARTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**629e863530440aeedbb416a91000d87d9e5697c58157ef764680bd9293
eb9bfe**

Documento generado en 08/07/2021 10:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00
Proceso: Ejecutivo S

En providencia del pasado 31 de mayo del 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de la ejecutada MARIA ELISA RENDON PEÑALOZA, y se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por la misma al extremo activo.

Posteriormente la parte actora solicitó *“el traslado dispuesto en auto de fecha 31 de mayo de 2021”*, pedimento que fue resuelto en auto del 23 de junio de 2021, así mismo, se dispuso fijar fecha para audiencia inicial.

Mediante escrito del 25 de junio de 2021, la parte actora hace saber de manera puntual que lo pretendido es que se le facilite el escrito de contestación de la demanda para poder descorrer el traslado de las excepciones, que al revisar el expediente no se encuentra acreditado que la parte demandada le hubiese dado a conocer del escrito de contestación, por ende, en aras de evitar la afectación del derecho a la defensa y debido proceso, este despacho dispone que el termino con el que cuenta para tal actuación judicial inicie a partir de la ejecutoria de este auto, y en consecuencia se declarará sin valor y efecto el numeral segundo del auto del 23 de junio de 2021, en lo que corresponde a la fijación de la fecha de la audiencia inicial.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el numeral del auto de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese copia de la contestación de la demanda a la parte actora conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas

TERCERO: Por secretaria, ténganse en cuenta el término del traslado para los efectos y fines procesales.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a5098614aedce9cfea47b34dd10b554f30ad3b4c3388a26eedea4e3473b95d

Documento generado en 08/07/2021 10:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>